



Asamblea General

Distr. general
15 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
42º período de sesiones
23 de enero a 3 de febrero de 2023

Zambia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2022, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que ratificase los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño². También le recomendó que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)³.

3. En 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que considerara retirar sus reservas a los artículos 17, 22, 26 y 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁴.

4. En 2018, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Zambia que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵.

5. Tras señalar que, en el contexto del examen anterior, Zambia había apoyado la recomendación de ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Zambia a completar el proceso de ratificación⁶.



6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Zambia tenía informes pendientes relativos a diversos tratados de derechos humanos y reiteró que estaba a su disposición para brindarle apoyo técnico en la presentación de dichos informes⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló que era muy preocupante que Zambia no hubiera incorporado a su derecho interno las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que era parte⁸.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Zambia había adoptado un enfoque dualista y que era necesario un proceso independiente para la incorporación de los acuerdos internacionales al derecho interno mediante la promulgación de leyes en el Parlamento⁹.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno, recogido en el octavo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de llevar a cabo una amplia reforma constitucional y alentó al Gobierno a que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que la Carta de Derechos se ampliara a fin de incluir, entre otras cuestiones, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales, los derechos específicos de las personas con discapacidad, las personas de edad y otros grupos marginados y vulnerables y la prohibición explícita de la pena de muerte¹⁰.

10. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Zambia que garantizara la inclusión en la Constitución del reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada¹¹. También le recomendó que adoptara una ley marco basada en los derechos humanos sobre el derecho a la alimentación, con puntos de referencia y planes de aplicación para cada región¹².

11. Observando que, como consecuencia del fracaso del referendo celebrado en 2016, no se pudieron modificar los artículos 11 y 23 de la Constitución, como había recomendado anteriormente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que estudiara vías alternativas para modificar esos artículos a fin de armonizarlos con la Convención, aprobara legislación exhaustiva de lucha contra la discriminación, revisara la legislación que pudiera permitir formas directas o indirectas de discriminación e introdujera legislación revisada según fuera necesario¹³.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el anuncio del Gobierno de que se realizarían nuevas consultas sobre el proyecto de ley de acceso a la información era motivo de preocupación, ya que estas supondrían una demora indebida en la aprobación del proyecto de ley¹⁴.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Consejo de Ministros había aprobado el proyecto de ley del Código del Niño y que este se había presentado ante el Parlamento para su promulgación como ley¹⁵.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

14. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Zambia que garantizara el buen funcionamiento de una institución independiente que velara por los derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁶.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la falta de un proceso oficial de selección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia, los insuficientes recursos presupuestarios que se asignaban a la Comisión, los conflictos de intereses, reales o aparentes, de determinados miembros implicados en actividades políticas y la insuficiente aplicación de las recomendaciones propuestas por la Comisión¹⁷. El Comité recomendó a Zambia que estableciera e implementara un proceso oficial de selección y nombramiento, velara por que los miembros ejercieran sus funciones a tiempo completo a fin de evitar conflictos de

intereses y aplicara las recomendaciones de la Comisión¹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron dotar a la Comisión de recursos financieros suficientes para que pudiera desempeñar su mandato con eficacia¹⁹.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2018, Zambia había establecido un mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento, pero el Consejo de Ministros aún no había aprobado su composición. Reiteró su ofrecimiento de asistencia para garantizar el funcionamiento del mecanismo²⁰.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que sería beneficioso para el Servicio de Policía de Zambia recibir formación continua, que implicara ampliar la formación impartida a todos los agentes de policía sobre las obligaciones jurídicas del Estado en materia de derechos humanos, a escala nacional e internacional²¹.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. Observando que la discriminación racial y la incitación al odio racial estaban tipificados como delitos en virtud del artículo 70 del Código Penal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que se asegurara de que la definición de discurso de odio que figuraba en el Código Penal estuviera en plena consonancia con el artículo 4 de la Convención e incluyera todos los motivos de discriminación reconocidos en el artículo 1 de la Convención²². También le recomendó que redoblara los esfuerzos para informar a la población en general sobre la discriminación racial y sobre los recursos jurídicos y judiciales disponibles²³.

19. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que la discriminación de género seguía siendo generalizada en Zambia, lo que limitaba las oportunidades de las mujeres de acceder a la tierra, la educación, el crédito y otros bienes productivos²⁴. Recomendó a Zambia que promoviera la incorporación de la perspectiva de género en el marco institucional y legislativo en relación con las estrategias de seguridad alimentaria y nutricional y de desarrollo rural, y que apoyara a las agricultoras con incentivos adicionales, acceso al crédito y otros recursos agrícolas²⁵.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por las informaciones que denunciaban la discriminación por motivos de color a la que se enfrentaban las personas con albinismo, en particular en lo que se refería al disfrute de sus derechos a la educación, el empleo y la salud²⁶.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país se mostró preocupado por las informaciones que denunciaban actos de discriminación y violencia, sobre todo contra migrantes y otras personas en movimiento, así como contra personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales²⁷.

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó redoblar los esfuerzos para poner fin a la discriminación contra los niños que se encontraban en situación de desventaja y llevar a cabo actividades de concienciación sobre la discriminación contra esos niños²⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

23. En 2021, el Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que comentara el aumento que, al parecer, se había registrado en el número de condenas a muerte impuestas en 2019²⁹.

24. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que respondiera a las alegaciones de que varios asesinatos ilegales y arbitrarios cometidos por miembros de las fuerzas de

seguridad seguían impunes, entre ellos los presuntos asesinatos de miembros de partidos de la oposición, y a las denuncias relativas a los elevados niveles de violencia política contra los líderes de la oposición, sus partidarios y quienes se consideraba que tenían opiniones contrarias a las del Gobierno³⁰.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las informaciones sobre casos de secuestro, asesinato y desmembramiento de personas con albinismo para prácticas rituales³¹. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron comunicaciones al Gobierno de Zambia, en 2018, 2020 y 2021, en relación con denuncias de asesinatos, ataques perpetrados contra personas con albinismo, desmembramiento y tráfico de partes del cuerpo de personas con albinismo y profanación de tumbas de personas con albinismo³². Los titulares de los mandatos indicaron que, al parecer, los ataques estaban relacionados con prácticas rituales nocivas y eran consecuencia del incumplimiento del deber de las autoridades de proteger a las personas que corrían peligro. Instaron encarecidamente al Estado a que adoptara de inmediato todas las medidas necesarias para proteger a las personas con albinismo³³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que velara por el derecho a la vida de las personas con albinismo y que redoblara sus esfuerzos para garantizarles la igualdad de acceso a la educación, la salud y el empleo. Instó a tomar medidas más eficaces para proteger a las personas con albinismo de la violencia, los secuestros, la discriminación y la estigmatización³⁴.

26. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que comentara la información recibida según la cual las condiciones de las prisiones en el Estado parte seguían sin cumplir las normas mínimas y se caracterizaban por la sobrepoblación, la mala ventilación, la presencia de enfermedades, las precarias condiciones de higiene y el acceso limitado a una atención médica adecuada, especialmente en el caso de las presas³⁵.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

27. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que respondiera a las denuncias de uso excesivo de la prisión preventiva³⁶.

28. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado porque los tribunales especializados en la infancia y los tribunales de familia todavía no estuvieran operativos, la división de familia de la administración de justicia no contara con los recursos necesarios para funcionar, la Ley de Asistencia Jurídica siguiera sin aplicarse plenamente, los niños siguieran sin tener garantizada la representación jurídica gratuita, siguiera siendo frecuente el uso excesivo de la privación de libertad en los procedimientos anteriores y posteriores al juicio, las medidas no judiciales no se utilizaran suficientemente en la práctica y, en algunas circunstancias, siguiera reclusión a los niños junto con los adultos³⁷.

29. El Comité de los Derechos del Niño instó a Zambia a que agilizarla la puesta en funcionamiento de los tribunales de justicia juvenil y de familia y los dotara de recursos suficientes; designara a jueces especializados en la infancia y se asegurara de que recibieran la capacitación adecuada; agilizarla la aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica; garantizara la prestación de asistencia jurídica a los niños; velara por que la privación de libertad fuera una medida de último recurso, durara lo menos posible y se revisara periódicamente con miras a ponerle fin; pusiera en práctica el Programa Nacional de Remisión promoviendo la aplicación de medidas no judiciales y la imposición de penas no privativas de libertad para los niños y, en las situaciones en las que la privación de libertad estuviera justificada como medida de último recurso, garantizara que los niños no fueran reclusos junto con los adultos³⁸.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Zambia había elaborado directrices para proteger, en los procedimientos judiciales, a los niños víctimas y testigos de delitos y había elaborado un manual para fiscales sobre el enjuiciamiento de los delitos sexuales³⁹.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que reconociera la motivación racista como circunstancia agravante para todos los actos

tipificados como delitos en el Código Penal y que velara por que se investigaran y persiguieran judicialmente todos los casos de delitos y discurso de odio⁴⁰.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

32. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que respondiera a las alegaciones según las cuales los líderes de la oposición habían visto denegado su acceso a algunas partes del país⁴¹, así como a las informaciones que indicaban que a los partidos políticos de la oposición se les había negado el acceso a los medios de comunicación públicos, algunas emisoras de radio privadas se habían visto al parecer obligadas a abandonar la emisión de programas en los que aparecían líderes políticos de la oposición o habían sufrido daños durante la difusión de esos programas, y en ocasiones se habían suspendido las licencias de radiodifusión de algunas cadenas de televisión y emisoras de radio sin respetar los procedimientos establecidos a tal efecto⁴².

33. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que comentara la información recibida según la cual los líderes religiosos eran objeto de presiones por representantes políticos y miembros del clero para que mantuvieran un discurso positivo acerca del Gobierno, y se podían negar oportunidades de desarrollo profesional y servicios en instituciones públicas y privadas a personas que llevaran determinada vestimenta religiosa⁴³. Pidió a Zambia que respondiera a las alegaciones de que las autoridades habían utilizado en mayor grado la legislación penal en materia de difamación para silenciar a las personas que criticaban al Presidente o al poder judicial⁴⁴.

34. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que aclarara el requisito que exigía la notificación previa de toda manifestación a las autoridades, y respondiera a las alegaciones de que a menudo las autoridades afirmaban que esos actos carecían de autorización para su celebración o los cancelaban en el último momento. Asimismo, pidió a Zambia que comentara la información recibida según la cual con frecuencia se imponían restricciones a las protestas pacíficas contra el Gobierno y las reuniones políticas organizadas por la oposición, en virtud de la Ley de Orden Público, y que, en muchos casos, la represión de las reuniones había dado lugar a detenciones arbitrarias y había causado daños materiales, lesiones corporales y, en ocasiones, muertes⁴⁵.

35. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una comunicación al Gobierno de Zambia en 2021 sobre la Ley de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia. Afirmó que la parte IX de la Ley tipificaba determinados discursos en línea que estaban protegidos por el derecho internacional, y aconsejó modificar el artículo 69, que a su juicio era demasiado general. Alentó a Zambia a que revisara la parte de la Ley que abarcaba los discursos de odio a fin de garantizar que su aplicación no restringiera indebidamente la libertad de expresión⁴⁶.

5. Derecho a la vida privada

36. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión se mostró preocupada por el hecho de que la concesión de amplias facultades de vigilancia, sin las suficientes salvaguardias, violara el principio de necesidad subyacente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁷.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

37. En relación con los niños privados de un entorno familiar, el Comité de los Derechos del Niño recomendó eliminar progresivamente la institucionalización, adoptar una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización y velar por que el proyecto de Código del Niño prohibiera la institucionalización de los niños menores de 3 años⁴⁸.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Zambia había tenido dificultades para aplicar la Ley de Lucha contra la Trata de Personas y para garantizar el cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales que abordaban la trata de personas y el tráfico de migrantes⁴⁹.

39. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del aumento del número de niños víctimas de la explotación comercial y la trata. Recomendó a Zambia que adoptara con carácter urgente medidas para investigar, castigar y prevenir la explotación comercial, reforzara la capacitación de los profesionales que se encargaban de identificar y remitir a los niños víctimas de la trata y velara por la prestación eficaz de servicios de remisión y de apoyo a los niños víctimas de la venta y la trata⁵⁰.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que agilizarla la aprobación de un nuevo plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas, asignara al comité interministerial sobre la trata de personas recursos suficientes para que lo aplicara, hiciera cumplir la legislación contra la trata de personas llevando a cabo investigaciones y velando por que los responsables fueran enjuiciados, y asignara recursos suficientes para la creación de centros de acogida en todas las provincias⁵¹.

8. Derecho a la seguridad social

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien Zambia había seguido esforzándose por ampliar la protección social mediante asignaciones presupuestarias en 2022 para, entre otras cosas, garantizar las transferencias sociales en efectivo y extender la cobertura de la seguridad social y el trabajo decente al sector informal, la mayoría de la población no tenía acceso a protección o seguridad social⁵².

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que reforzara las medidas destinadas a reducir la pobreza infantil, entre otras cosas elaborando un programa integral de protección social que contara con una financiación nacional suficiente, ampliara y reforzara el plan de transferencias sociales en efectivo para que más niños se beneficiaran de él y se cumplieran los compromisos adquiridos, y velara por que los niños que recibieran transferencias sociales en efectivo pudieran también inscribirse en el Plan Nacional de Seguro Médico⁵³.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

43. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva era un reto en la mayor parte del país, y que las mujeres y los niños de las zonas rurales eran los más perjudicados. La política gubernamental de convertir la agricultura comercial a gran escala orientada a la exportación en el motor de la economía, sin apenas protección de la tierra, entrañaba el riesgo de que los campesinos se vieran obligados a abandonar sus tierras, lo que podía dejarlos fuera del sistema de producción y repercutir considerablemente en su derecho a la alimentación⁵⁴.

44. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Zambia que facilitara la disponibilidad de alimentos mediante el apoyo continuado a los pequeños productores de alimentos, la garantía de un acceso equitativo a la tierra y a otros recursos productivos y la accesibilidad de los alimentos, la ampliación de la cobertura de las comidas escolares para atender al 100 % de los niños, con prioridad para las zonas rurales, y la adopción de un sistema simplificado de compra de productos agrícolas a los productores familiares y locales, y que facilitara también la adecuación de los alimentos, mediante políticas integrales de nutrición financiadas para hacer frente al retraso del crecimiento y la emaciación de los niños y a todas las formas de malnutrición⁵⁵.

45. El Comité de Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señalaron el carácter dual de los derechos de propiedad, en virtud de los cuales los propietarios de tierras estatales gozaban de la plena protección de la ley, mientras que quienes estaban sujetos al sistema consuetudinario de tenencia eran considerados ocupantes y usuarios, y no recibían la misma protección. Se estimaba que la tenencia de entre el 85 % y el 90 % de las tierras se regía por el sistema consuetudinario⁵⁶. Las inversiones agrícolas a gran escala también estaban provocando el reasentamiento de comunidades⁵⁷. La Relatora Especial recomendó a Zambia que adoptara una política nacional de tierras inclusiva y basada en los principios de los derechos humanos, estableciera un mecanismo de seguimiento eficaz, garantizara un sistema eficaz de administración territorial y una aplicación efectiva de las leyes y los reglamentos, modificara la Ley de Registro de Tierras y Títulos de Propiedad para

otorgar a las tierras estatales y a las consuetudinarias la misma categoría y reforzara la protección contra los desalojos forzosos⁵⁸.

46. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que garantizara un nivel de vida adecuado y sostenible a todos los niños⁵⁹. Asimismo, le recomendó que mejorara el acceso de los niños al agua potable, el saneamiento y la higiene y la protección del medio ambiente, así como el acceso, la disponibilidad y la asequibilidad de los alimentos⁶⁰.

47. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló que la desconexión de los servicios de agua y saneamiento cuando no se podía pagar por ellos constituía una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento⁶¹.

10. Derecho a la salud

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Zambia estaba en proceso de fortalecer su sistema sanitario mediante el desarrollo del Plan Estratégico Nacional de Salud 2022-2026, con el objetivo de garantizar la cobertura sanitaria universal. Encomió a Zambia por aumentar sistemáticamente su gasto en salud, aunque seguía siendo inferior al 15 % establecido en la Declaración de Abuya sobre el VIH/Sida, la Tuberculosis y Otras Enfermedades Infecciosas Conexas⁶².

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Zambia por seguir invirtiendo para dotar al personal sanitario de los conocimientos clínicos y obstétricos necesarios a fin de gestionar eficazmente las emergencias obstétricas y neonatales y por garantizar la disponibilidad de equipos para prestar esos servicios, pero señaló que seguían existiendo dificultades para brindar un acceso equitativo a la atención sanitaria y para que esta fuera de alta calidad⁶³.

50. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el aumento de la mortalidad neonatal y las elevadas tasas de mortalidad perinatal y mortinatalidad, las elevadas tasas de mortalidad de menores de 5 años por enfermedades y afecciones prevenibles, las altas tasas de desnutrición y malnutrición en las adolescentes, la escasa fiabilidad del suministro de medicamentos esenciales y vacunas, la falta de personal cualificado y de centros de atención obstétrica y neonatal de urgencia y la deficiente calidad de los servicios y las infraestructuras en los servicios básicos de salud pública destinados a los niños, y el hecho de que los adolescentes, en particular las niñas, siguieran viéndose afectados de forma desproporcionada por el VIH/sida⁶⁴.

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que intensificara la difusión del Plan Nacional de Seguro Médico, reforzara las medidas encaminadas a reducir las tasas de mortalidad de menores de 5 años, identificara las causas fundamentales de la mortalidad neonatal y la mortinatalidad, elaborara programas para realizar intervenciones de salud neonatal, luchara contra las causas subyacentes de la desnutrición y la malnutrición en las adolescentes, intensificara los esfuerzos destinados a mejorar la calidad de los servicios básicos de salud para todos los niños, ampliara el suministro de medicamentos esenciales y la cobertura vacunal para los niños, proporcionara un número suficiente de profesionales cualificados y de centros de atención neonatal, reforzara las medidas de prevención de la transmisión maternofilial del VIH/sida y ampliara las intervenciones específicas dirigidas a las adolescentes⁶⁵.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el VIH/sida había exacerbado las desigualdades durante la pandemia de COVID-19, dado que la probabilidad de infectarse por el VIH era casi dos veces mayor para las mujeres que para los hombres y las tasas de infección eran dos veces más altas en las zonas urbanas que en las rurales. Los niños que vivían con el VIH/sida tenían menos probabilidades de recibir tratamiento que los adultos, y los efectos en su salud habían empeorado⁶⁶.

53. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que examinara la eficacia del plan de estudios integral de salud sexual y reproductiva para asegurarse de que todos los aspectos de la educación sexual y reproductiva formaran parte del plan de estudios escolar obligatorio, elaborara intervenciones dirigidas a los adolescentes y mejorara el acceso de estos a los servicios de salud reproductiva y servicios conexos⁶⁷.

11. Derecho a la educación

54. Haciendo referencia a las recomendaciones pertinentes del examen anterior que habían contado con el apoyo de Zambia, la UNESCO señaló que el gasto público en educación había sido del 4,7 % del producto interno bruto en 2018 y se había reducido al 3,7 % en 2020. Además, el porcentaje del gasto público total destinado a la educación en 2021 se había reducido al 11,5 %, frente al 17,1 % de 2018⁶⁸.

55. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la persistencia de altas tasas de abandono escolar, especialmente entre las niñas, debido a los embarazos en la adolescencia, el matrimonio infantil, las prácticas culturales discriminatorias y la pobreza, las disparidades existentes entre los índices de matriculación y de permanencia de los niños y las niñas, en particular en las zonas rurales, las limitadas infraestructuras y la escasa calidad de que adolecía la educación, el bajo nivel en competencias básicas de lectoescritura y aritmética, las denuncias de abusos sexuales en las escuelas cometidos por docentes, las consecuencias negativas de la pandemia de COVID-19 en el acceso a la educación, en particular en el caso de los niños de hogares pobres y los niños con discapacidad, y las disparidades existentes en el acceso a la educación preescolar, así como en su calidad y costo, y la asignación de recursos presupuestarios insuficientes para dicha etapa educativa⁶⁹.

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que velara por dar aplicación efectiva a todas las reformas positivas emprendidas, incluidas la concesión de becas escolares, la concesión de subvenciones, la ampliación del desarrollo en la segunda infancia a través de los centros comunitarios de bajo costo y la gratuidad de la educación secundaria, reforzara la asistencia prestada a las adolescentes embarazadas para que pudieran proseguir su educación, pusiera fin a las disparidades existentes entre los índices de matriculación y de permanencia, velara por el desarrollo profesional de los docentes y por que las escuelas fueran accesibles para todos de forma plena y segura y estuvieran dotadas de la infraestructura adecuada, investigara todos los casos de abusos sexuales en las escuelas y castigara a los autores, garantizara vías de denuncia adaptadas a los niños, velara por la recuperación de la pandemia facilitando una mejor infraestructura de tecnología de la información en las escuelas y los hogares, y ampliara el acceso a la educación preescolar⁷⁰.

57. La UNESCO señaló que la edad a partir de la cual la escolaridad dejaba de ser obligatoria no estaba prevista en la ley y que, con el fin de evitar la deserción escolar temprana, debía establecerse una edad mínima para abandonar los estudios, de conformidad con una recomendación formulada en el anterior ciclo de examen que había contado con el apoyo de Zambia⁷¹.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que siguiera habiendo disparidades en el acceso a una educación de calidad y a recursos educativos por parte de los niños que vivían en zonas rurales, en asentamientos informales, en explotaciones agrícolas colectivas y en asentamientos de refugiados. Recomendó a Zambia que garantizara el acceso de todos los niños, sin discriminación, a todos los niveles de enseñanza y a recursos educativos, y le pidió que asignara los recursos necesarios para ofrecer una educación de calidad a todos los niños⁷².

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

59. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación destacó que el crecimiento económico había sido muy desigual, y señaló el aumento de la desigualdad de los ingresos, y que el coeficiente de Gini, un indicador de dicha desigualdad, había aumentado de 0,60 en 2006 a 0,69 en 2015. La cifra más reciente correspondía a uno de los diez niveles más elevados de desigualdad de los ingresos a escala mundial. El aumento se atribuía a las diferencias cada vez mayores entre las zonas urbanas y las rurales⁷³.

60. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación afirmó que el modelo de desarrollo elegido por Zambia, centrado en la agricultura a gran escala basada en la exportación, había dado lugar a la deforestación, la competencia por los recursos hídricos y el aumento del uso de fertilizantes químicos y plaguicidas, lo que repercutía directamente en la salud humana y en la calidad del suelo y los recursos hídricos⁷⁴. La elevada tasa de deforestación hacía que Zambia fuera uno de los 20 países que más gases de efecto invernadero emitía en el mundo⁷⁵.

61. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a Zambia que estableciera un marco jurídico e institucional eficaz para la protección del medio ambiente a fin de preservar la salud y evitar la degradación del suelo y la contaminación del agua por la agricultura intensiva o la cría de animales a gran escala, legislara para limitar el peligroso uso de productos agroquímicos tóxicos y promoviera la agricultura orgánica y los métodos agroecológicos⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al país que redujera la tasa de deforestación, mejorara la ordenación sostenible de las tierras, diversificara los medios de subsistencia, redujera la vulnerabilidad de las comunidades a los efectos del cambio climático, entre otras cosas mediante la adopción de una agricultura climáticamente inteligente y de medios de vida basados en los bosques, reforzara las medidas de mitigación y adaptación en relación con las sequías y las inundaciones, velara por que las opiniones de los niños se tuvieran en cuenta al elaborar las políticas y aumentara la preparación de los niños frente al cambio climático y los desastres naturales⁷⁷.

62. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que no se presentaran sistemáticamente al Organismo de Gestión Ambiental de Zambia evaluaciones del impacto ambiental, así como por la exposición continua de los niños en Kabwe a niveles elevados de plomo en los alrededores de la antigua mina, las actividades mineras en pequeña escala que se realizaban en la antigua mina y las explotaciones mineras ilegales, los efectos de la minería en Kitwe y otras provincias, y el aumento de las actividades mineras debido a la falta de un marco jurídico, reglamentario y de cumplimiento amplio⁷⁸. Dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación al Gobierno de Zambia en 2021 en la que exponían preocupaciones similares sobre las presuntas violaciones de derechos humanos que se estaban produciendo y las consecuencias medioambientales perjudiciales de la contaminación por plomo en Kabwe⁷⁹.

63. El Comité de los Derechos del Niño instó a Zambia a que elaborara un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, estableciera un marco regulatorio para las empresas mineras, diseñara un programa de eliminación del plomo, llevara a cabo un seguimiento periódico de los niveles de plomo en Kabwe, adoptara medidas para que los niños que recibieran tratamiento no volvieran a las zonas contaminadas, velara por que las explotaciones mineras en pequeña escala estuvieran sujetas a autorización y sometidas a un seguimiento, realizara una evaluación del impacto ambiental para establecer un acceso en condiciones de seguridad en Kitwe, garantizara mecanismos de denuncia y vías de recurso eficaces en las zonas de extracción, designara a una persona en el Gobierno para dirigir la mejora de la responsabilidad social empresarial y garantizara que los ingresos de las empresas derivados del sector minero sirvieran para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸⁰. Dos titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron la opinión de que era necesario tomar medidas más contundentes para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de las poblaciones locales⁸¹.

64. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación al Gobierno de Zambia en 2019, en calidad de miembros del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Indicaron, entre otras cosas, que era fundamental que cualquier reforma futura fuera coherente con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras normas internacionales de derechos humanos, en particular manteniendo un espacio de políticas internas adecuado para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos⁸².

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese a los esfuerzos realizados por Zambia para promover los derechos de las mujeres en el país, el empoderamiento de estas seguía siendo un reto⁸³.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la persistencia de prácticas consuetudinarias nocivas, como el pago de la *lobola* (dote) a los

padres de la novia, que podía considerarse equivalente al matrimonio infantil o forzado. Recomendó a Zambia que realizara campañas educativas en las comunidades rurales y en las zonas donde fueran frecuentes las prácticas como la *lobola*, informara a las víctimas sobre el acceso a recursos judiciales y alentara la denuncia de los casos⁸⁴.

2. Niños

67. El Comité de los Derechos del Niño observó que el proyecto de Código del Niño estaba pendiente de aprobación por el Parlamento. Recomendó a Zambia que lo aprobara sin dilación y velara por que incluyera disposiciones sobre la participación de los niños en todos los ámbitos y decisiones que les concernían⁸⁵. También le recomendó que renovara la política nacional de la infancia y el plan de acción asociado a ella y que elaborara una estrategia nacional de participación de los niños⁸⁶.

68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que llevara a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias en los ámbitos relacionados con la infancia, asignara recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos del niño y velara por que las partidas presupuestarias destinadas a los niños estuvieran protegidas en situaciones de crisis⁸⁷.

69. El Comité de los Derechos del Niño celebró que se hubieran elaborado directrices sobre la determinación del interés superior con el fin de contar con un procedimiento estandarizado para la prestación de asistencia a los niños en situación de vulnerabilidad. Recomendó a Zambia que velara por la incorporación del principio del interés superior del niño en las leyes que fueran pertinentes para los niños, aplicara las directrices en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales y en todas las decisiones que afectaran a los niños e impartiera capacitación a los profesionales pertinentes al respecto⁸⁸.

70. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el aumento de los niveles de violencia contra los niños, y en particular de los abusos sexuales, también a través de Internet⁸⁹. Instó a Zambia a que reforzara las medidas destinadas a erradicar todas las formas de violencia contra los niños, velara por que todos los casos fueran denunciados, investigados y enjuiciados con prontitud y por que se proporcionaran recursos y apoyo a las víctimas y se castigara a los autores, llevara a cabo actividades de concienciación para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de abusos sexuales, reforzara la labor de concienciación con la participación de los niños, proporcionara recursos suficientes para aplicar la Ley de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, así como a la Dependencia de Apoyo a las Víctimas de la policía y a los centros de atención integral, estableciera mecanismos de rendición de cuentas para prevenir los abusos sexuales de niños en el sector del turismo y financiara el servicio Childline⁹⁰. El Comité le recomendó que prohibiera por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, mediante el proyecto de Código del Niño, y que derogara el derecho a administrar castigos legales, consagrado en la Ley de Menores⁹¹.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que definiera, prohibiera y eliminara las prácticas laborales peligrosas que exponían a los niños trabajadores a factores de riesgo ambiental y concretara la definición de “trabajo ligero”, permitido para los niños con edades comprendidas entre 13 y 15 años, pusiera remedio a la elevada incidencia del trabajo infantil, reforzara la inspección del trabajo, y velara por que los niños que fueran apartados de su trabajo recibieran tratamiento y reparación y fueran matriculados en el sistema educativo⁹². La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que se luchara contra el trabajo infantil en el sector agrícola que tenía su origen en la agricultura por contrato. Pidió que se adoptaran medidas de prevención y medidas directas para identificar los casos de niños sometidos a las peores formas de trabajo y apartarlos de ellas⁹³.

72. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que todavía no se hubiera modificado la Ley de Matrimonio, que preveía excepciones por las que los menores de 18 años podían contraer matrimonio y reconocía la existencia del matrimonio consuetudinario una vez que el niño alcanzaba la pubertad⁹⁴. El Comité instó a Zambia a que velara por que la Ley de Matrimonio se modificara de conformidad con la Constitución y a que eliminara todas las excepciones que permitían contraer matrimonio a los menores de 18 años⁹⁵. Asimismo, le recomendó que asignara recursos suficientes para aplicar la estrategia

nacional para poner fin al matrimonio infantil y reforzara campañas y programas de concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil⁹⁶.

73. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Zambia que velara por evitar que los niños intersexuales fueran sometidos a tratamientos médicos innecesarios sin su consentimiento y que las víctimas de dichos tratamientos tuvieran acceso a la justicia, a una reparación y a indemnizaciones⁹⁷.

3. Personas con discapacidad

74. El Comité de los Derechos del Niño instó a Zambia a que elaborara una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad, diera plena aplicación a la Ley de Personas con Discapacidad finalizando y aplicando los instrumentos normativos sobre educación, salud, trabajo y transporte, velara por que se asignaran recursos suficientes a la incorporación efectiva de las cuestiones relativas a la discapacidad, aplicara plenamente las directrices relativas a la educación inclusiva en todas las escuelas, garantizara que las escuelas y los centros contaran con personal docente capacitado e infraestructuras accesibles, llevara a cabo campañas de concienciación para combatir la estigmatización, creara programas de protección social para financiar las ayudas técnicas y las necesidades de rehabilitación, garantizara que los niños no fueran internados en instituciones por motivo de su discapacidad y reforzara el acogimiento en entornos familiares y comunitarios, fortaleciera las medidas para garantizar el acceso a la atención de la salud y sistematizara la recopilación de datos⁹⁸.

4. Pueblos indígenas y minorías

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que Zambia no reconocía la existencia de pueblos indígenas en el país, lo que negaba los derechos de los pueblos san y khoe, los primeros habitantes de Zambia, que sufrían elevados índices de pobreza. El Comité se mostró preocupado por las informaciones que indicaban que no tenían acceso a sus tierras ancestrales, la educación, la vivienda, el empleo, la atención de la salud y la participación y representación políticas. El Comité recomendó a Zambia que reconociera el pleno derecho de los pueblos san y khoe a acceder a sus tierras ancestrales y a hacer uso de ellas⁹⁹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

76. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación al Gobierno de Zambia en 2020 en relación con la declaración de culpabilidad de dos hombres y su condena a 15 años de prisión por haber mantenido supuestamente relaciones homosexuales consentidas, lo que constituía una violación de sus derechos a la vida privada, a la no discriminación, a la salud y a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los titulares de los mandatos expresaron su preocupación por las condenas, que parecían basarse únicamente en su orientación sexual, y por el hecho de que las leyes que penalizaban la sodomía tenían un efecto discriminatorio y sumamente negativo en las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que mantenían relaciones consentidas, y perjudicaban el disfrute y la efectividad de los derechos humanos¹⁰⁰.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

77. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zambia que comentara la información recibida según la cual se estimaba que 10.000 refugiados reconocidos vivían en zonas urbanas sin el necesario permiso de residencia ni acceso a los servicios¹⁰¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las limitaciones impuestas a la libertad de circulación de los refugiados y los solicitantes de asilo que vivían en asentamientos y el hecho de que no se les otorgara automáticamente el derecho a trabajar, las dificultades a las que se enfrentaban los refugiados para obtener permisos de residencia, la falta de opciones de reasentamiento alternativas y las deficientes condiciones en las que se encontraban los refugiados y los solicitantes de asilo en los campamentos¹⁰². La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación observó que los refugiados y los migrantes, por el hecho de tener restringida la libertad de circulación y no gozar automáticamente del

derecho al trabajo, se veían a menudo abocados a la economía informal y expuestos a riesgos de explotación, abusos, detenciones y reclusiones prolongadas¹⁰³.

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Zambia que modificara la Ley de Refugiados para que los refugiados y los solicitantes de asilo tuvieran derecho a acceder al empleo, la atención de la salud y la educación y disfrutaran de libertad de circulación y para protegerlos contra la devolución, elaborara una estrategia a largo plazo que contemplara una solución duradera para la integración local, mejorara las condiciones materiales de los campamentos y velara por que los refugiados y los solicitantes de asilo en los campamentos disfrutaran de un nivel de vida adecuado y pudieran acceder a servicios sociales básicos¹⁰⁴. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó incorporar al derecho interno las normas internacionales que garantizaban a los refugiados y a los solicitantes de asilo el derecho a buscar trabajo, a tener acceso a la atención de la salud y a la educación y a disfrutar de libertad de circulación¹⁰⁵.

79. El Comité de los Derechos del Niño celebró el establecimiento de un mecanismo nacional de remisión y la elaboración de directrices sobre la determinación del interés superior para la prestación de asistencia a los niños migrantes. Recomendó a Zambia que ofreciera alternativas a la detención que permitieran poner fin a la detención de niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes, velara por que las evaluaciones de la edad tuvieran en cuenta el interés superior del niño y asignara fondos al mecanismo nacional de remisión¹⁰⁶.

7. Apátridas

80. El Comité de los Derechos del Niño celebró los progresos realizados en la implantación del certificado de nacimiento en todas las sedes provinciales, la inscripción de los nacimientos en los hospitales y el registro de datos desde el nacimiento hasta la muerte a través del Sistema Nacional Integrado de Registro e Información. Recomendó que se reforzara y agilizara la implantación del Sistema y que se revisara la legislación para prevenir y combatir la apatridia¹⁰⁷.

Notas

¹ [A/HRC/37/14](#), [A/HRC/37/14/Add.1](#) and [A/HRC/37/2](#).

² [CRC/C/ZMB/CO/5-7](#), para. 46.

³ [CRC/C/ZMB/CO/5-7](#), paras. 47 (a)–(e) and 21 (d). See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Zambia, including information from the International Organization for Migration, the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, the United Nations Children’s Fund, the United Nations Conference on Trade and Development, the United Nations Development Programme, the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees and the United Nations Population Fund, para. 2.

⁴ [CERD/C/ZMB/CO/17-19](#), para. 34 (d).

⁵ [A/HRC/37/61/Add.1](#), para. 121 (a).

⁶ Submission of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Zambia, paras. 11 and 19 (i). See also [A/HRC/37/14](#), para. 131.32 (Portugal); and [A/HRC/37/14/Add.1](#), para. 2 (b).

⁷ United Nations country team submission, para. 9.

⁸ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27046>, p. 2.

⁹ United Nations country team submission, para. 3.

¹⁰ *Ibid.*, para. 6.

¹¹ [A/HRC/37/61/Add.1](#), para. 121 (c).

¹² *Ibid.*, para. 121 (d).

¹³ [CERD/C/ZMB/CO/17-19](#), paras. 9, 11 and 12.

¹⁴ United Nations country team submission, para. 12. See also UNESCO submission, paras. 4 and 21.

¹⁵ United Nations country team submission, para. 14.

¹⁶ [A/HRC/37/61/Add.1](#), para. 128 (a).

¹⁷ [CERD/C/ZMB/CO/17-19](#), para. 13.

¹⁸ *Ibid.*, para. 14.

¹⁹ *Ibid.*; and [CRC/C/ZMB/CO/5-7](#), para. 11. See also United Nations country team submission, para. 15; and [A/HRC/37/61/Add.1](#), para. 30.

²⁰ United Nations country team submission, para. 8.

²¹ *Ibid.*, para. 26.

- 22 CERD/C/ZMB/CO/17-19, paras. 17 and 18 (a).
- 23 Ibid., para. 16.
- 24 A/HRC/37/61/Add.1, para. 103.
- 25 Ibid., para. 127 (a).
- 26 CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 29.
- 27 United Nations country team submission, para. 18.
- 28 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 18.
- 29 CCPR/C/ZMB/Q/4, para. 11.
- 30 Ibid., paras. 14 and 29.
- 31 CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 29.
- 32 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23683>; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25287>; and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26815>.
- 33 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26815>, pp. 2–3.
- 34 CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 30.
- 35 CCPR/C/ZMB/Q/4, para. 16.
- 36 Ibid., para. 20.
- 37 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 43.
- 38 Ibid., para. 44.
- 39 United Nations country team submission, para. 28.
- 40 CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 18 (c)–(d).
- 41 CCPR/C/ZMB/Q/4, para. 18.
- 42 Ibid., para. 25.
- 43 Ibid., para. 24.
- 44 Ibid., para. 26.
- 45 Ibid., para. 27.
- 46 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26374>, p. 2.
- 47 Ibid., p. 4.
- 48 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 27 (b)–(c).
- 49 United Nations country team submission, para. 30.
- 50 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 42 (a)–(c).
- 51 CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 32 (a)–(c) and (e).
- 52 United Nations country team submission, para. 37.
- 53 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 36 (a)–(c).
- 54 A/HRC/37/61/Add.1 paras. 118–119.
- 55 Ibid., para. 123–125.
- 56 CCPR/C/ZMB/Q/4, para. 7; and A/HRC/37/61/Add.1, paras. 36–38.
- 57 A/HRC/37/61/Add.1, para. 47.
- 58 Ibid., para. 122 (a)–(e).
- 59 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 36.
- 60 Ibid., para. 36 (d).
- 61 See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27046>.
- 62 United Nations country team submission, para. 40.
- 63 Ibid., para. 42.
- 64 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 31.
- 65 Ibid., para. 32.
- 66 United Nations country team submission, para. 43.
- 67 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 33 (a)–(c).
- 68 UNESCO submission, para. 12. See also A/HRC/37/14, para. 129.69 (Togo), para. 129.70 (Pakistan) and para. 131.107 (Namibia); A/HRC/37/14/Add.1, para. 2 (b); and United Nations country team submission, para. 47.
- 69 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 37.
- 70 Ibid., para. 38.
- 71 UNESCO submission, para. 16. See also A/HRC/37/14, para. 131.91 (Slovakia); and A/HRC/37/14/Add.1, para. 2 (b).
- 72 CERD/C/ZMB/CO/17-19, paras. 27–28.
- 73 A/HRC/37/61/Add.1, para. 9.
- 74 Ibid., para. 94.
- 75 Ibid., para. 95.
- 76 Ibid., para. 126.
- 77 CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 35.

- ⁷⁸ Ibid., para. 14 (a)–(d).
- ⁷⁹ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26405>.
- ⁸⁰ CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 15 (a)–(e) and (g)–(h).
- ⁸¹ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26405>. See also United Nations country team submission, paras. 19–20.
- ⁸² See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24430>.
- ⁸³ United Nations country team submission, para. 54.
- ⁸⁴ CERD/C/ZMB/CO/17-19, paras. 23–24.
- ⁸⁵ CRC/C/ZAM/CO/5-7, paras. 6 and 20 (b).
- ⁸⁶ Ibid., para. 7.
- ⁸⁷ Ibid., para. 9 (a)–(b).
- ⁸⁸ Ibid., para. 19.
- ⁸⁹ Ibid., para. 23 (a).
- ⁹⁰ Ibid., para. 24.
- ⁹¹ Ibid., para. 22 (a).
- ⁹² Ibid., para. 40.
- ⁹³ A/HRC/37/61/Add.1 paras. 111–112, and 127 (b).
- ⁹⁴ CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 16.
- ⁹⁵ Ibid., para. 17.
- ⁹⁶ Ibid., para. 25 (a)–(b). See also UNESCO submission, para. 17.
- ⁹⁷ CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 25 (c).
- ⁹⁸ Ibid., para. 30.
- ⁹⁹ CERD/C/ZMB/CO/17-19, paras. 25–26.
- ¹⁰⁰ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25057>.
- ¹⁰¹ CCPR/C/ZMB/Q/4, para. 23.
- ¹⁰² CERD/C/ZMB/CO/17-19, para. 33 (a) and (c)–(d).
- ¹⁰³ A/HRC/37/61/Add.1, para. 116.
- ¹⁰⁴ CERD/C/ZMB/CO/17-19 para. 34 (a)–(c).
- ¹⁰⁵ A/HRC/37/61/Add.1, para. 127 (c).
- ¹⁰⁶ CRC/C/ZMB/CO/5-7, para. 39.
- ¹⁰⁷ Ibid., para. 21 (a) and (d). See also United Nations country team submission, para. 32.
-